

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00340

Inscrita como se encuentra la medida del embargo, tal como lo demuestra el certificado de tradición y libertad visible a carpeta 19 del presente expediente digital, se ordena el SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-570327** ubicado en la **CARRERA 5 # 1 – 55 SUR “EL TRIUNFO”**. Para tal fin, se señala fecha para el día **25 de octubre** del año **2023** a las **02:00 pm** para dicha diligencia.

Se procede a nombrar como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.** quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, cuyo nombramiento se le comunicará en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Asígnesele como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 -000283

Según lo manifestado por la parte demandante se **REQUIERE** con ahínco a la empresa **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, para que dé cumplimiento al oficio No. 23-0274.

De igual manera, se deja la salvedad que, de no cumplir con lo requerido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 34 hoy 14 de septiembre de 2023 a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00283

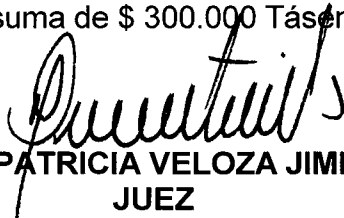
Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS SUB RED SUR "FONDESSUR"** en contra de **ADRIANA PAOLA MATEUS MEDINA**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **ADRIANA PAOLA MATEUS MEDINA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso el día 01 de agosto de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 31 de mayo de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00330

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que allega diligenciamiento de notificación dirigido al demandado **JOSE ANDRES CARDONA DUQUE**. De conformidad con los Art. 291 del C. G del P.

Es preciso indicarle al peticionario que la notificación que trata el Art. 291 del C. G del P. y la que incorporó el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, son diferentes formas de realizar la comunicación al demandado, aun así, cumpliendo la misma finalidad que es el enteramiento de un proceso que existe en su contra al ejecutado, estas no deberán fusionarse para su efectividad.

El Art. 291 del C. G del P., establece que: (*.... 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..*)

Así mismo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 exterioriza que “*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

“Subrayas fuera del texto original”

En el caso concreto, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el C.G. del P. Art. 291 y 292, para dar por notificado al demandado

de forma personal y por aviso o los requisitos establecidos por el art. 8 Ley 2213 de 2022, dependiendo de la forma que resuelva notificar al demandado.

Todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y/o direcciones físicas, alejándolo de argumentaciones orientadas a generar nulidades en el presente proceso judicial.

En tal sentido la parte demandante deberá **NOTIFICAR** al demandado **JOSE ANDRES CARDONA DUQUE**, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o Art. 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00340

El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar acabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 309 numeral 6 del Código General del Proceso para el día **27** de mes de **septiembre** del año **2023** a las **02:00 pm** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda y en el descorro de las excepciones, respecto de su valor probatorio y conducencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la oposición, respecto de su valor probatorio y conducencia.

REQUIERE DEMANDANTE:

Deberá exhibir el día de la audiencia la parte demandante los documentos concernientes al crédito como: Formato de solicitud del crédito debidamente diligenciado y firmado por la solicitante señora ANA BERTILDA RODRIGUEZ DE VANEGAS, Autorización para consultar centrales de riesgo debidamente firmado por la señora ANA BERTILDA RODRIGUEZ DE VANEGAS y demás que se encuentren en su poder a nombre de la demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La cual será practicada a la demandante **NAUN BARRAGAN REINOSO**, el día de la audiencia.

TESTIMONIALES:

El cual será practicado el día de la diligencia a **LUZ DARY VANEGAS y LUIS ALFREDO PUESTES**, para lo cual el interesado deberá notificarles lo aquí dispuesto.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: CITAR a la demandada **ANA BERTILDA RODRIGUEZ DE VANEGAS**, para que comparezca a absolver el cuestionario que le formulará este despacho.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial, donde se solicita sea reconocida personería jurídica a la **DOCTORA ANA CECILIA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.190 de Bogotá y portador de la tarjeta Profesional No. 63.301 del C. S. de la J., se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00351

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco a la parte apoderada de la parte demandante, con el fin que se sirva notificar a la demandada en el correo que figura en la acápita de notificaciones, es decir, jose.ramos987@casur.gov.co, o en su defecto, poner en conocimiento uno nuevo.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **13 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023-00507

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se requiere con ahínco al apoderado de la parte demandante, con el fin que se sirva allegar la constancia de entrega y los documentos enviados al correo SOLANYEH1971@GMAIL.COM y/o a la dirección Carrera 19 F 61 B Sur 48 Barrio la Acacia cotejados, pues en el mensaje de datos enviado, no se evidencia.

Lo anterior, en aras de no incurrir en una nulidad procesal, por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00514.

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas TZR-470; propiedad del demandado DIEGO YESID PEREZ ARDILA.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: Para la medida cautelar de *“DECRETAR Y PRACTICAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS INGRESOS BRUTOS CORRESPONDIENTES AL PRODUCIDO POR EL SERVICIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS No. TZR 470, de propiedad del demandado, afiliado para el servicio público a la empresa TAXIS VERDES S.A.”*

SE NIEGA, toda vez que el mismo no es susceptible de tales medidas cautelares. Art. 599 y ss del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00514

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de **HERNANDO MARTINEZ MARTINEZ** en contra de **DIEGO YESID PEREZ ARDILA**, por la siguiente suma de dinero:

- PRIMERO:** Por la suma de **(\$2.500.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en letra de cambio No. 1, girada el día 10 de agosto del año 2022, para ser cancelada el día 15 de octubre del año 2022.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor el día 16 de octubre de 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).
- TERCERO:** Por la suma de **(\$2.500.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en letra de cambio No. 1, girada el día 10 de agosto del año 2022, para ser cancelada el día 15 de noviembre del año 2022.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor el día 16 de noviembre del año 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

QUINTO: Por la suma de **(\$2.500.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en letra de cambio No. 1, girada el día 10 de agosto del año 2022, para ser cancelada el día 15 de diciembre del año 2022.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor el día 16 de diciembre del año 2022 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

SÉPTIMO: Por la suma de **(\$2.500.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en letra de cambio No. 1, girada el día 10 de agosto del año 2022, para ser cancelada el día 15 de enero del año 2023.

OCTAVO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor el día 16 de enero de 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

NOVENO: Por la suma de **(\$2.500.000 M/TE)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en letra de cambio No. 1, girada el día 10 de agosto del año 2022, para ser cancelada el día 15 de febrero del año 2023.

DÉCIMO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad del título valor el día 16 de febrero del año 2023 y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR EDGAR EFRAIN JARAMILLO RIVEROS**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ 2023-514
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00522

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE MICROEMPRESARIOS DE LA POLICÍA NACIONAL COOMIPONAL**, en contra de **MAURICIO GAMBA TABARES**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1973**.

PAGARÉ No. 1973.

- PRIMERO:** Por la suma de **(\$4.389.047) M.CTE**, por concepto de cuotas pactadas y no pagadas desde el 01 de junio de 2022 hasta 01 de junio de 2023.
- SEGUNDO:** Por la suma de **(\$7.765.237) M.CTE**, por concepto de capital acelerado.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00522

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **MAURICIO GAMBA TABARES**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.735.649.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 19.000.000.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00538

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 26 de julio de 2023, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00614.

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **TRINIDAD HOLGUIN DE SEPULVEDA** quien actúa en causa propia contra **DIANA XIMENA ESPINOSA ESPINOSA**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

PRIMERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia el señor **TRINIDAD HOLGUIN DE SEPULVEDA** en calidad de arrendadora.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00636

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la demanda presentada por el apoderado judicial Dr. JUAN ANTONIO CÁRDENAS ACEVEDO, en representación de la señora MARÍA TIRSA NIÑO URIBE, la cual la denominó "PROCESO EJECUTIVO SINGULAR" en la forma prevista en el artículo 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho advierte que no es posible librar mandamiento de pago, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos para ello.

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso claramente enuncia que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, entre otros.

Al respecto, en el presente caso se pretende ejecutar el contrato de compraventa celebrado entre los señores MARÍA TIRSA NIÑO URIBE, como promitente vendedora y los señores LUZ DEYSI ROSAS RUEDA Y HAROLD CASTRILLÓN SARMIENTO, como promitentes compradores, del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S - 40264982, en el que se señaló como precio de la venta la suma de \$200.000.000, pagaderos así: la suma de \$110.000.000 a la firma del contrato de promesa de compraventa, la suma de \$10.000.000 el día 03 de febrero de 2021 y el saldo de \$80.000.000.00, a la suscripción de la escritura pública, y finalmente, se acordó que dicho documento prestaba mérito ejecutivo por las obligaciones allí contraídas, tal como se desprende de la cláusula sexta del documento en mención.

Ahora bien, todo documento que pretenda ejecutarse debe gozar de condiciones formales consistentes en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) **emanen del deudor o de su causante**, entre otros casos.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando está integrado por un conjunto de documentos que demuestran la existencia de una obligación.

Igualmente, el documento que pretenda hacerse valer como título ejecutivo debe gozar de condiciones sustanciales las cuales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas se evidencia que el documento que pretende hacer valer por medio de la vía ejecutiva carece de firma de los contratantes, por ende, no estaría expresa la voluntad de las partes en realizar dicho acto jurídico, como se evidencia.

LA VENDEDORA

MARIA TIRZA NIÑO URIBE
C.C.# 41.535.834 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C

LA COMPRADORA

LUZ DEISY ROSAS RUEDA
C.C.# 52.959.360 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C

Como quiera que el contrato relacionado no cumple con los lineamientos del art. 422 del C. G. del P., se le hace saber al memorialista que la vía de ejecutivo singular no es la adecuada para las pretensiones que pretende incoar de conformidad con el art. 374 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el Despacho considera, como se direccionó al inicio de estas consideraciones, no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por no reunir el título presentando los requisitos formales y de fondo que se deben integrar, razón por la cual el Despacho rechazará la demanda así interpuesta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA presentada por la señora MARÍA TIRSA NIÑO URIBE, quien actúa a través de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO SE ORDENA la devolución de los anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO. Por Secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso, y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00653

Estando la presente demanda al Despacho a fin de resolver sobre su procedencia, se observa que el instrumento base de la acción ejecutiva carece de una de las exigencias propias del artículo 422 del Código General del Proceso, para que con él sea factible emitir la orden de pago deprecada.

Como es bien sabido, en toda clase de procesos ejecutivos, ya sea singular o con título hipotecario, por obligación de dar o de hacer, debe aportarse título que preste mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibidem, el cual prevé que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley(...).”*

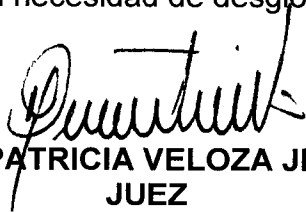
En efecto, esta negativa se funda en que, el demandante no allega ningún título valor y/o título ejecutivo claro, expreso y exigible para incoar la acción, por lo cual, el proceso ejecutivo no sería la vía adecuada para pretender lo que se cobra, máxime cuando si quiera es nombrado en el acápite de pruebas de la demanda, además, tampoco acompaña la demanda de los demás anexos enunciados en el artículo 84 del Código General del Proceso.

En ese sentido, al no configurarse una obligación clara, este Despacho no accederá a proferir el mandamiento de pago que se reclama, por las razones enunciadas supra, por tal motivo, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de ejecutivo por las razones enunciadas supra.

Entréguese los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-0655**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo placas FOU 251; vehículo propiedad del demandado **NÉSTOR JAVIER ARIAS GARZÓN**.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su captura y posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **NÉSTOR JAVIER ARIAS GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.921.369

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 11'000.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-00655

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.**, en contra de **NESTOR JAVIER ARIAS GARZON**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 147544**

PAGARÉ No. 147544

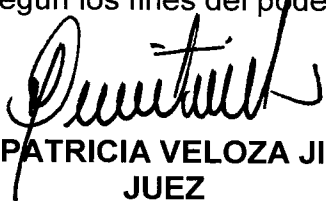
- PRIMERO:** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.536.200 M/CTE.)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00662

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CONSUELO DEL PILAR GRANADOS POVEDA Y JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ AVILA**, por la siguiente suma de dinero representadas en la **ESCRITURA PÚBLICA No. 0740 DE LA NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**.

ESCRITURA PÚBLICA No. 0740:

- PRIMERO:** Por la suma de **(\$15.543.896,54) M.CTE**, por concepto del capital insoluto de la escritura pública que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **(\$1.195.221,96) M.CTE**, por concepto de cuotas de capital venidas desde 07 de abril de 2023 y hasta 07 de junio de 2023.
- CUARTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el cada una de las cuotas vencidas y no pagadas a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

QUINTO: Por los Intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora, desde el 07 de abril de 2023 hasta 07 de julio de 2023.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S - 40540700**, objeto de la garantía real.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00663

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar el certificado y/o resolución de existencia y representación legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E – SUBRED SUR, de conformidad con el inciso 2 del artículo 84 del Código General de Proceso.
- SEGUNDO:** Sírvase discriminar en debida forma la pretensión número 1 y 2, de la demanda, toda vez que, las mismas recaen sobre dos títulos ejecutivos independientes, lo anterior, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** Sírvase excluir la pretensión número 3 y 4, toda vez que, el artículo 6 de la ley 2024 de 2020 no hace referencia a los gastos en los que ha incurrido la sociedad a efecto de lograr el pago de las sumas adeudadas, así como tampoco establece un porcentaje de cobro.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 34 hoy 14 de septiembre de 2023 a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.HL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-0665

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **ÁNGEL FABIÁN ARAGÓN PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.894.910.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 11'000.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00665**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A** en contra de **ÁNGEL FABIÁN ARAGÓN PRIETO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 80000095473**

PAGARÉ No. 80000095473

PRIMERO: Por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.061.244)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$163.441)** por concepto de intereses remuneratorios o de plazo.

CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$284.214)** por concepto de intereses de mora causados no pagados contenidos en el título valor.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00668

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Aporte el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a restituir con una vigencia no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: La parte demandante deberá cumplir con lo ordenado en el numeral 5 del art. 375 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00669

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase dar claridad a este despacho respecto de la suma que pretende cobrarse, toda vez que, en el título valor figura como capital insoluto de la obligación la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$ 984.282) y en la demanda se pretende cobrar la suma de NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 909.470).

SEGUNDO: Sírvase excluir la pretensión que versa sobre los intereses corrientes, toda vez que, los mismos no fueron pactados, de conformidad con el título valor aportado.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-0671

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.643.302.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 21'000.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00671**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 3841501**

PAGARÉ No. 3841501

PRIMERO: Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$10.657.914)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

TERCERO: Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$52.490).** por concepto de intereses de mora causados no pagados contenidos en el título valor.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica a la **DOCTORA LUZ ÁNGELA QUIJANO BRICEÑO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00673

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Alléguese certificado de consultorio jurídico que avale el actuar de Valeria Rugeles Soto, como apoderada de la señora Mary Luz Castañeda.

SEGUNDO: Sírvase allegar contrato de arrendamiento donde figure la dirección Calle 66 A Sur No. 66 - 81, Apartamento 449, Torre 13, que hace parte del conjunto residencial Bosques de San José – PH, de no contar con él, sírvase constituirlo de conformidad con el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00674

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Deberá la parte demandante esclarecer el acápite de los hechos y pretensiones ya que no es claro cuál para este Despacho cuál es el capital insoluto, capital de las cuotas en mora, intereses de mora, corrientes y fechas de exigibilidad de estos rubros. Art. 2235 del Código Civil y Art. 82 del C. G del P.

SEGUNDO: La parte demandante deberá esclarecer sus pretensiones 3 y 4, teniendo en cuenta que se pretende los mismos intereses moratorios sobre la misma cantidad de capital insoluto dos veces, circunstancia que configuraría anatocismo. Art. 886 del C. de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-0675**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **LUIS ALBERTO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.010.315.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 17'000.000.00

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a la **NUEVA E.P.S. S.A.**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del aquí demandado, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00675**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 913864051079**

PAGARÉ No. 913864051079

PRIMERO: Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.340.943)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-0679

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JOHN JAIRO RESTREPO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.926.492.

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 34'000.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 34 hoy 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00679**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **JOHN JAIRO RESTREPO MORENO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 657552296**

PAGARÉ No. 657552296

PRIMERO: Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.905.465,00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

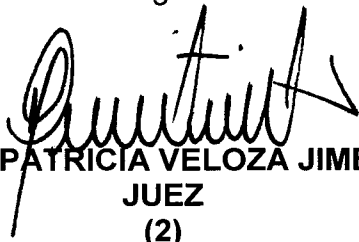
SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTORA ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00683

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el señor **JORGE FERNANDO JAQUE ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.126 en su condición de trabajador de **COMPAÑIA NACIONAL DE ACEITES**.

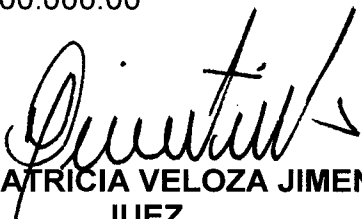
Limítese la medida a la suma de \$ 2'600.000,00

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes a nombre de **JORGE FERNANDO JAQUE ARTEAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.423.126

Líbrese oficios con destino a las entidades bancarias relacionadas en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 2'600.000.00

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00683**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR, PENSIONADOS Y FAMILIARES** en contra de **JORGE FERNANDO JAQUE ARTEAGA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 10032796**

PAGARÉ No. 10032796

- PRIMERO:** Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.394.989.00)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare número No. 10032796, sobre la anterior suma de dinero por el valor **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$148.942.00)**.
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** apoderado especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00685

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00686.

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **BEATRIZ TELLEZ REYES** contra **JOSE ANGEL SOCHE MARTINEZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Actúa en causa propia la señora **BEATRIZ TELLEZ REYES** en calidad de arrendadora.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 – 00690

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **MATHEW ALEXANDER TOVAR BELTRAN Y LINDA YISETH IRREÑO BEJARANO**, para el **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 04:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **034** hoy **14 de Septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00691

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **ERICA MARILY DÍAZ GUIZA** y **YOAN STIVEN RAMÍREZ CASTRO**, para el **18 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00695

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el contrato de arrendamiento debidamente suscrito por las partes, toda vez que, en el aportado no aparecen las firmas de los contratantes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE:HL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00699

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **ANA MARÍA MOYA CERVANTES** y **LUIS ALBERTO CUADRADO PEMBERTY**, para el **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00701

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes y **FIJAR** fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio **EDUAN OSORIO ROMERO** y **ENIT YALEN HERNÁNDEZ SOTO**, para el **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **34** hoy **14 de septiembre de 2023** a
las 8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.